

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMP. DE MENCHACA,**

Calle de los Abades, núm. 1,

**LOGROÑO.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN LA CAPITAL.       |        | FUERA.               |           |
|----------------------|--------|----------------------|-----------|
| Por un mes. . . . .  | 3 Pts. | Por un mes. . . . .  | 3 50 Pts. |
| Por tres id. . . . . | 8 50 » | Por tres id. . . . . | 11 »      |
| Por seis id. . . . . | 16 »   | Por seis id. . . . . | 21 »      |
| Por un año. . . . .  | 30 »   | Por un año. . . . .  | 37 50 »   |

Número suelto, 6'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrután SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

### A LAS CORTES.

(Continuacion.)

En los años sucesivos, al tiempo de renovarse la Comisión provincial, se hará igual sorteo para los mismos efectos entre los Diputados Letrados á quienes no corresponda pertenecer á ella. Cuando no llegaren á cuatro los Diputados sorteables, se verificará el sorteo entre los que haya, y para completar el número de dos titulares y dos suplentes se sortearán todos los funcionarios vecinos de la capital de la provincia comprendidos en las categorías siguientes:  
1.º Magistrados y Jueces cesantes y sus asimilados del Ministerio fiscal.  
2.º Catedráticos activos ó excedentes de la Facultad de Derecho.

3.º Profesores del Instituto que reunan la cualidad de Letrados.  
Los Gobernadores de las provincias en cuyas capitales existen Audiencias territoriales remitirán á las Diputaciones provinciales al constituirse éstas, las listas de los individuos comprendidos en las categorías enumeradas. Después de verificado el sorteo no se admitirá reclamación de ninguna clase por falta de inclusión en la lista.  
Los individuos que sin ser Magistrados de la Audiencia formen parte del Tribunal contencioso-administrativo provincial, tendrán derecho en los dias en que entren á constituir Sala, á iguales dietas que las asignadas á los Vocales de la Comisión provincial. Estas dietas serán satisfechas con cargo al presupuesto provincial.  
El cargo de individuo del Tribunal contencioso-administrativo será obligatorio para los Diputados provinciales. Para los que no tengan este carácter será voluntario; pero una vez aceptado no podrá renunciarse.  
Art. 3.º Los Secretarios, Oficiales de Sala y demás dependientes de la Audiencia lo serán tambien del Tribunal contencioso-administrativo provincial.  
Art. 4.º Para el conocimiento de los asuntos contencioso-administrativos se crea en el Tribunal Supremo una Sala, compuesta de un Presidente y ocho Magistrados con la denominación de sala cuarta.  
Art. 5.º Para ser nombrado

Presidente de la Sala cuarta del Tribunal Supremo será necesario, además de la condición de Letrado, reunir alguna de las condiciones siguientes:  
Ser ó haber sido:  
1.º Ministro de la Corona.  
2.º Presidente de alguno de los Cuerpos Colegisladores.  
3.º Embajador.  
4.º Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, ó Vicepresidente del Consejo Real.  
5.º Presidente del Tribunal de Cuentas.  
6.º Hallarse comprendido en los números 2.º ó 3.º del art. 145 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.  
Art. 6.º Cuatro de los ocho Magistrados que formen parte de la Sala cuarta tendrán las condiciones que para el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo exige la ley sobre organización del Poder judicial.  
Los otros cuatro, además de la cualidad de Letrado, habrán de hallarse comprendidos en alguno de los casos siguientes:  
1.º Haber ejercido en propiedad durante un año cualquiera de estos cargos: Consejero Real ordinario ó de Estado, Ministro ó Fiscal del Tribunal de Cuentas, Ministro Plenipotenciario con misión á una Corte extranjera, contando además 15 años de servicios efectivos al Estado; Fiscal del Consejo de Estado ó del antiguo Real, Regente de la Audiencia de la Habana, Ministro ó Fiscal del Tri-

bunal Supremo Contencioso-administrativo.  
2.º Haber desempeñado en propiedad durante dos años cualquier empleo ó cargo con categoría de Jefe superior de Administración, siempre que además se hayan prestado servicios efectivos al Estado durante 17 años.  
3.º Haber desempeñado durante ocho años cargo ó empleo con categoría de Jefe de Administración de primera clase, reuniendo además 25 de servicios al Estado.  
El Presidente y los ocho Magistrados de la Sala serán nombrados por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por el de Gracia y Justicia; gozarán de inamovilidad y disfrutarán de igual sueldo, honores y derechos que los demás Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo.  
(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL.

### CONVOCATORIA.

Usando de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 62 de la ley provincial vigente y de conformidad con lo dispuesto en el 55 de la misma, he acordado convocar á sesion ordinaria á la Excmá. Diputación provincial, para el dia dos del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, en el Salon de sesiones de dicha Corporacion.  
Logroño 20 de Marzo de 1883.  
El Gobernador,  
**Tadeo Salvador,**

## COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 22 de Junio de 1882.

(Conclusion.)

pueblos: Resultando que, el alcalde de Sojuela, para mayor abundamiento de antecedentes, ha presentado una informacion testifical sustentada ante su autoridad, de la cual resulta que desde el referido año de 1873 en que aparece, por convenio de sus Ayuntamientos respectivos, caducados los derechos de mancomunidad, los ganaderos de Medrano vienen respetándolos, no habiéndose permitido sus pastores introducirlos en la jurisdiccion de Sojuela: Considerando que de los hechos probados, que se han mencionado se desprende que hace más de un año y un día que ambos pueblos se rigen por su último convenio estipulado en el año de 1873, y que de este ejercicio de los hechos y permanencia del estado de sus derechos nace la adquisicion legal de su posesion, que es en lo único que, atendida la mision de la jurisdiccion administrativa, le incumbe conocer, procede informar al Sr. Gobernador civil la conveniencia de amparar en el estado posesorio actual á los pueblos de Medrano y Sojuela, los que no podrán hacer ninguna variacion en el aprovechamiento de los pastos que contrarie lo estipulado en el año de 1873, a no ser por mútuo convenio y reservándose el derecho de asistir ante el tribunal competente, si sobre su inteligencia ó validez se creyesen lesionados en sus derechos.

Remitido á informe el expediente instruido por el Ayuntamiento de Leiva para las obras de reparacion y reedificacion de la casa de Ayuntamiento y escuelas, y observándose que tanto el plan como los pliegos de condiciones y presupuesto de obras se hallan sin autorizar por persona facultativa, y atendiendo á lo que establece el artículo 18 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, se acordó manifestar el excelentísimo Sr. Gobernador que, antes de proceder á la aprobacion del proyecto, convendría pasarlo á informe del arquitecto municipal, si lo hubiese, ó en otro caso provincial, y previo su dictamen ordenar lo que correspondiera.

Remitidos á informe los expedientes de expropiacion de fincas rústicas por los daños y perjuicios causados y nuevos terrenos tomados con motivo de la ejecucion de las obras de la carretera de Lerma á venta de la Estrella, en las jurisdicciones de Anguiano y de Nájera, y observándose que se han guardado las formalidades prevenidas por la ley de 10 de Enero de 1878 hasta el período de haberse publicado la nómina de los dueños á quienes afectá la expropiacion, y no habiéndose presentado reclamacion alguna durante el plazo de veinte días que se le concedió se acordó informar procede declarar la necesidad

de ocupar los nuevos inmuebles para la realizacion de las obras de dicha carretera.

Remitido á informe el expediente instruido para la ocupacion temporal de los terrenos de varios vecinos de Gimileo, á fin de extraer materiales con destino á la reparacion de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, se observa que se han guardado las formalidades legales y haberse presentado reclamacion en tiempo oportuno por el propietario D. Fermín Maga, vecino de Ollauri, el cual, si bien no se opone á la ocupacion de su terreno, pretende que sea á condicion de que la expropiacion se extienda á toda la heredad y que se le pague á medio real el metro cuadrado de graba que se extraiga ó pase por dicha heredad, con algunas otras más dirigidas á restringir el tiempo de la ocupacion y rehabilitacion de la heredad; y como los fundamentos en que se apoya tienden á encarecer el justiprecio que se le ha de dar cuando llegue el caso del avalúo y no ahora, en que sólo se trata de la ocupacion material del inmueble, se acordó informar procede declarar la necesidad de la ocupacion.

Llegada la hora de las once y media, señalada para la subasta de acopios con destino á la conservacion de la carretera de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana, se procedió á la apertura del único pliego presentado, que resultó suscrito por don Francisco Martinez, vecino de Santo Domingo de la Calzada, ofreciendo tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de tres mil doscientas ochenta y nueve pesetas. Se adjudicó el remate á favor de don Francisco Martinez.

Accediendo á instancia de don Manuel Salgado, rematante de acopios para la conservacion de la carretera de Haro al confin de la provincia de Alava, se acordó concederle la prórroga de dos meses para dar por terminados los trabajos.

Remitidas por el señor ingeniero jefe de las carreteras provinciales las hojas de aprécio de terrenos que han de ocuparse para el ensanche de la carretera provincial de Haro al confin de la provincia, seccion del puente de Haro á la estacion férrea, y resultando que los cuatro propietarios á quienes afecta se han conformado con la tasacion dada por el perito de la Administracion, y de ellos dos, que lo son don Leandro Ardanza y los señores Corcuera, Real y Asua, renuncian el importe de sus respectivas fincas en beneficio de la provincia, se acordó proceder al pago del avalúo consentido y toma de posesion de los inmuebles y al efecto verificar el pago en el día y hora que el Excmo. Sr. Gobernador civil señale, nombrando, para satisfacer á los interesados ante el alcalde de Haro, al ayudante de obras provinciales, á cuyo favor se expedirá por la Contaduría el oportuno libramiento que deberá girarse por la cantidad de seiscientas sesenta pesetas veintitres cén-

timos, y dar las más expresivas gracias á los señores Ardanza y Corcuera, Real y Asua por su generoso desprendimiento en favor de los intereses provinciales.

Examinadas las relaciones de gastos ocurridos en la reparacion de la carretera de Tirgo á Tormantos durante las semanas 3.ª, 4.ª y 5.ª de Mayo; en la carretera de Autol durante el mismo período; en el vivero provincial de Varea durante la 3.ª, 4.ª y 5.ª de Mayo y 1.ª y 2.ª de Junio, y en la conduccion de piedra á la carretera de Aldeanueva de Ebro para el establecimiento de pasos de servidumbre, se acordó aprobarlas y pasarlas á la seccion de Contabilidad para los efectos de su pago y redaccion de los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

En vista de las actas de señalamiento de pasos de servidumbre que han de observarse para el tránsito por las carreteras provinciales de Aldeanueva de Ebro á la estacion de Rincon de Soto y de Nájera al puente de El Ciego, en la jurisdiccion de Cenicero, se acordó aprobarlas y ordenar sean respetadas las prescripciones, encargando la vigilancia de que sean observadas al personal facultativo afecto á la conservacion y custodia de dichas carreteras.

La corporacion quedó enterada de una comunicacion del ingeniero jefe de carreteras provinciales, participando que, los gastos para la construccion de carreteras, ascenderán en el próximo mes de Julio á cuatro mil pesetas.

Llegada la hora de las doce, señalada para subastar los artículos que no fueron rematados por falta de licitadores en la subasta celebrada el día 7 del actual, presentose un solo pliego que resultó suscrito por don Francisco Tuesta, vecino de esta ciudad, obligándose á proveer los artículos que constituyen el 9.º grupo á los precios siguientes: Leche de burra, dos pesetas quince céntimos litro. Leche comun, cuarenta y cinco céntimos de peseta litro. Se adjudicó el remate á favor de don Francisco Tuesta; y no habiéndose presentado postores para el 8.º grupo, se acordó anunciar nueva subasta el día veinte del próximo mes de Julio, á las once y media de la mañana.

Remitida por el ingeniero de carreteras provinciales una certificacion de las obras ejecutadas en la carretera de Haro al confin de la provincia por el contratista don Marcelo Villar, importante dicha certificacion la cantidad de dos mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos; se acordó aprobarla y remitirla á la seccion de Contabilidad, hasta que, terminadas las obras y recibidas provisionalmente, se expida la certificacion de la liquidacion final y se satisfaga el importe de ambas con cargo al capítulo del presupuesto que le corresponde.

Se leyó una comunicacion del señor ingeniero participando que se hallan

en estado de recibir los acopios para la conservacion de la carretera de Alberite á Villamediana, á fin de que se nombre un diputado que presencie la recepcion, ó se le indique si puede hacerla desde luego. Atendiendo á que se halla enfermo el Sr. diputado del distrito, se acordó que la recepcion se efectue por el Sr. ingeniero.

Se acordó trasladar al ingeniero jefe de las carreteras provinciales una comunicacion del alcalde de Leiva, á fin de que se proceda á la demarcacion de pasos de servidumbres en la carretera de Tirgo á Tormantos y jurisdiccion de esta villa, levantándose acta que se remitirá á los fines convenientes.

Se leyó una comunicacion del ingeniero jefe de carreteras provinciales, participando que el mal estado de conservacion del puente de Briñas, sobre el río Ebro en la carretera provincial de Haro al confin de la provincia, ha llegado á un extremo en que el tránsito por él es hasta peligroso por la falta de pretilos: Que la villa de Haro cobra en él un pontazgo y, en épocas anteriores, se han hecho algunas reparaciones pagando los gastos por mitad la provincia y el Ayuntamiento de Haro: Que urge se adopte una resolucion sobre este punto y se le hagan las indicaciones que se juzguen necesarias para que le sirvan de norma. Se acordó dar traslado al Ayuntamiento de Haro, á fin de que manifieste si está conforme en abonar la mitad del coste que tengan las reparaciones tan necesarias en dicho puente, como formando parte de la carretera citada.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Alejandro del Pino Escudero, viudo, vecino de Corera.

Se leyó una comunicacion del alcalde de Alfaro rogando sean admitidos en la casa de Beneficencia los niños Victoriano y Juana Moreno Hornillos, quedando otra hermana al cuidado del padre, que se halla imposibilitado para el trabajo. Se acordó acceder á lo solicitado; pero á condicion de que han de ingresar á la vez el padre y su otra hija, siempre que el primero sea impedido para el trabajo, y guardando turno para cuando haya camas vacantes.

Se leyó una instancia de Martín Cunazas, vecino de esta ciudad, rogando se admita en la casa de Beneficencia á su hija Ildelfonsa, que es imbecil. Se acordó acceder á lo solicitado, si á la vez ingresa el padre, previo reconocimiento por los facultativos del hospital y si resultase impedido para el trabajo.

Concedida por el Ayuntamiento de Nájera la subvencion de cincuenta céntimos de peseta á Lorenzo Villacian y Martinez, enfermo y pobre de solemnidad, para que pueda concurrir á los baños de Arnedillo, se acordó conceder la subvencion igual, con arreglo á la base 1.ª del acuerdo tomado por la Diputacion en 2 de Junio de 1880, y al efecto que se comunique

este acuerdo al interesado por conducto del alcalde y al director facultativo del balneario, rogándole se sirva manifestar las estancias que cause el referido Lorenzo Villacian, para proceder al abono que corresponda.

En expediente análogo, instruido por María Aleson Sodupe, vecina de Nájera, rogando se le socorra para concurrir al establecimiento balneario de Salinillas, en Alava. Considerando que el acuerdo tomado por la Diputación en 2 de Junio de 1880, tan sólo concede subvención á los pobres que necesiten de las aguas y baños que estén dentro de la provincia, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Examinada la petición del Ayuntamiento de Lardero, pidiendo autorización para entablar demanda contra D. Blas Abeitua é hijos, vecinos de esta ciudad, por cobro de cantidades hechos á cuenta de aquel municipio. Vistos los dictámenes de dos letrados que opinan porque la acción que se piensa entablar es de un éxito favorable y el tribunal competente es el Juzgado de 1.ª instancia del partido, se acordó conceder el permiso que se solicita.

En vista de que la Diputación de Alava manifiesta que las doscientas ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos que debe satisfacerle la Caja de fondos de esta provincia por estancias causadas en el manicomio de Valladolid por el demente pobre Francisco San German Romero, natural de Soto en Cameros, cuya cantidad fué adelantada por aquella, sea compensada con el importe del canon de doscientas ochenta pesetas que por un antiguo convenio debe satisfacer aquella en el ejercicio corriente de 1881-82, mandándole el resto, ó sea una peseta veinte y cinco centimos que resultan de diferencia á su favor, en sellos de correo, sin perjuicio de dirigirse mutuamente las correspondientes cartas de pago por el total de las cantidades, se acordó acceder á los deseos de la Diputación de Alava.

En vista de que el alcalde de Turuncun remite certificado expedido por el médico titular del mencionado pueblo, en el que se hace constar que el comisionado de apremio nombrado contra el referido Ayuntamiento por débitos del cupo provincial D. Marcelo Arias, se halla padeciendo herpes de carácter puruloso en las extremidades superiores é inferiores que le imposibilitan el andar, se acordó nombrar nuevo comisionado abonándose á D. Marcelo Arias las dietas que tenga devengadas.

Habiendo manifestado D. Gregorio Bañares, comisionado de apremio nombrado contra el Ayuntamiento de Rincon de Soto por débitos del cupo provincial, que no le han sido satisfechas las dietas devengadas durante el tiempo que estuvo desempeñando la comision de que trata se acordó dar las órdenes oportunas al alcalde de dicho pueblo á fin de que abone al comisionado el importe de las dietas devengadas.

Habiéndose negado el alcalde de Alberite á satisfacer al comisionado de apremio D. Saturnino Villaverde el importe de las dietas devengadas en la comision que, contra el Ayuntamiento del mencionado pueblo, se le confirmó, bajo pretesto de que no habia razon para ser apremiado en virtud de tener concedida la compensacion de créditos que varios de sus representados tienen contra la Diputación; se acordó se haga entender al referido alcalde el derecho que asiste á la Diputación para apremiar á los Ayuntamientos morosos por sus débitos á la provincia, aun cuando tengan concedida la compensacion de créditos, habiendo sido pura condescendencia el levantamiento de apremio que pesaba sobre dicho Ayuntamiento; que se le comine con la multa que señala la ley si no satisface al comisionado el importe del papel y tres dias de dietas en razon á dos de jornada y una de presentacion, segun acuerdo de 4 de Abril último, y que se ordene á la Secretaria active el expediente de expropiacion á que se hace referencia, á fin de liquidar con el Ayuntamiento de dicho pueblo á la mayor brevedad posible.

En vista de la instancia presentada por el Ayuntamiento de Tirgo en suplica de que se levante el apremio que pesa sobre el mismo por débitos del cupo provincial, procedentes de ejercicios atrasados. Considerando que está en descubierto por el 4.º trimestre del ejercicio corriente y que en estos dias vence la segunda mitad de los atrasos del presente año; que el Ayuntamiento no dice la prórroga que necesita ni los recursos que piensa utilizar para satisfacer todos sus descubiertos; que las razones que alega son comunes á todos los pueblos de la provincia, se acordó no acceder á lo solicitado, concediéndole el plazo de veinte dias para satisfacer el 4.º trimestre.

En vista del oficio dirigido por la Alcaldía constitucional de Santo Domingo de la Calzada, suplicando se le conceda el plazo de quince dias para recoger fondos é ingresar el importe del cuarto trimestre del corriente ejercicio porque está en descubierto; se acordó acceder á lo solicitado.

Equivocado en el repartimiento aprobado el cupo provincial de los pueblos de Corera y Cordovin por los datos que facilitó la Delegacion de Hacienda, se acordó rectificar el error; fijar el verdadero cupo provincial que corresponde á cada uno de estos dos pueblos y, despues de aprobado, comunicarlo de oficio, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador, á los respectivos Ayuntamientos.

En vista de la comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador, fecha 7 del actual, trasladando un oficio del alcalde de Lardero, en el que se participa haber sido delatadas de pertenecer al Estado varias fincas sitas en aquella jurisdiccion, entre las cuales se hallan dos enclavadas en los términos de Mejorada y rio Varea, que segun los da-

tos existentes en la Secretaria del Ayuntamiento del referido pueblo, deben pertenecer á la Beneficencia provincial, se acordó se reclamen tanto del alcalde de Lardero como del director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, todos los antecedentes que obren en su poder respecto de las fincas mencionadas, antes de que por la comision de ventas de bienes nacionales se proceda á la venta de ellas por no presentar los títulos de pertenencia.

En vista de la instancia presentada por el alcalde de Nalda en solicitud de que se levante el apremio que pesa sobre el Ayuntamiento de su presidencia por débitos del cupo provincial, procedentes de ejercicios atrasados, ingresando la mitad del importe de la cantidad porque se halla apremiado, se acordó acceder á lo solicitado, satisfechas que sean las dietas devengadas por el comisionado; debiendo hacer presente al alcalde, que, para lo sucesivo, firme la presentacion y preste á los comisionados de apremio cuantos auxilios necesiten para el buen desempeño de su cometido.

Habiendo manifestado don Luis Tablas, comisionado de apremio nombrado contra el Ayuntamiento de Agoncillo, que no le ha sido posible obtener del alcalde del mencionado pueblo que le firmase la presentacion y prestase los auxilios necesarios para poder llevar á efecto su cometido, se acordó interesar al señor Gobernador á fin de que le sea exigida la multa que por acuerdo de 17 de Mayo último le fué impuesta á dicho alcalde, haciéndole cumplir respecto de los comisionados de apremio cual corresponde al cargo que desempeña.

No habiendo sido satisfechas las dietas devengadas por don Gregorio Bañares en la comision de apremio que, por débitos del cupo provincial procedentes de ejercicios atrasados, se expidió contra el Ayuntamiento de Alberite, se acordó dar las órdenes oportunas al alcalde del mencionado pueblo á fin de que le sea abonado al referido comisionado el importe de las dietas que haya devengado.

Habiéndose acordado en sesion de tres de Abril último el abono á la Diputación provincial de Alava de la cantidad de doscientas noventa y cinco pesetas, satisfechas por la misma al manicomio de Valladolid por estancias del demente Romualdo Alonso Barreondo, si de los informes pedidos resultaba ser natural de Entrena, en esta provincia, se acordó ponerlo en conocimiento de dicha corporacion á fin de que remita el extracto correspondiente de cuenta, para proceder al abono de la cantidad mencionada por medio de compensacion con lo que la provincia de Alava abona anualmente á esta por el canon del portazgo de Briñas.

Habiéndose acordado por la Diputación, en sesion de 3 de Abril último, abonar á la Diputación provincial de Madrid el importe de las estancias causadas, tanto en aquel manicomio

como en el hospital de San Baudilio de Llobregat, por los dementes Manuel Alvarez, Cesáreo Espinosa y Josefa Angulo, naturales de Igea, Brieva y Nalda respectivamente en esta provincia, y su traslacion al manicomio de Zaragoza, si de los informes pedidos á los señores alcaldes resultaban ser naturales de los mencionados pueblos, se acordó ponerlo en conocimiento de la Diputación provincial de Madrid, á fin de que se sirva proceder á la traslacion de referidos dementes al manicomio de Zaragoza, y remita, para su abono, la cuenta de estancias, traslacion y demás que hayan podido originar.

Examinadas las solicitudes de aspirantes á las plazas vacantes de peones camineros, y conforme con la propuesta del ingeniero jefe de las carreteras provinciales, se acordó nombrar á don Quirico Ibañez, don Bernardo Perez y D. Pedro Palacios licenciados del Ejército y que reunen las condiciones señaladas en el reglamento.

Se acordó conceder quince dias de licencia á don Manuel Martinez Ruiz, oficial de Secretaria, para atender al restablecimiento de su salud.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

**Sesion de 6 de Julio de 1882.**

En la ciudad de Logroño, á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Gobantes y Martinez.—Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de reclutamiento.

*Reemplazo de 1882.*

**Almarza.**

Num. 2. Félix Santos Cuadra. Ingresó en la Caja de Málaga el 15 de Junio. Se acordó dar conocimiento á la de esta provincia, siendo alta con destino á la recluta disponible como excedente de cupo.

**Pradejon.**

Num. 8. Elias Mangado Herce. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido por D. Eusebio Perez y D. Donato Hernandez, fué declarado inútil. Se acordó fuese baja en activo pasando á la recluta para el caso de guerra, y que fuese alta en su lugar el número 10, Benito Murillas Muro, recluta con nota de recurso pendiente.

*(Se continuará.)*

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

**Día 20 de Marzo de 1883.**

| Horas.  | Barómetro en milímetros | Psicrómetro. |                    | VIENTO.     | TERMOMETROS en grados centígrados.   | Agua evaporada en milímetros. | Lluvia en milímetros. | Termómetro en 21 grados. | Estado del cielo. |
|---------|-------------------------|--------------|--------------------|-------------|--|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------|
|         |                         | Humedad.     | Tensión del vapor. |             |  |                               |                       |                          |                   |
| 9 m.    | 721,949                 | 71           | 4,6                | N O. calma. | Mínima á la sombra. -1,2<br>Termómetro seco. 4,2<br>Termómetro húmedo, 2,8<br>Mínima por irradiación. -2,6 | 2,2                           |                       | 16                       | Despejado.        |
| 3 tard. | 717,772                 | 65           | 5,7                | N E. calma. | Máxima al sol, 27,2<br>Termómetro seco, 9,2<br>Termómetro húmedo, 6,3<br>Máxima á la sombra, 12,4          |                               |                       |                          | Cubierto.         |
|         |                         |              |                    |             | Kilómetros, 272,840  |                               |                       |                          |                   |

Debiendo procederse á la recificación de la riqueza amillada de este término jurisdiccional, la cual hade servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Tirgo 16 de Marzo de 1883.—  
El alcalde, Isaac Rubio.

Quien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada según los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

Imprenta de Menchaca, Abades 1, Logroño.

### JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados durante la 2.ª decena de Marzo de 1883.

| Dias.    | LEGÍTIMOS. |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        | TOTAL DE VIVOS. | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |        | TOTAL de MUERTOS. | TOTAL de AMBOS CLASES. |
|----------|------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|--|----------|--------|-------------------|------------------------|
|          | Varones.   | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. |                 | Varones.   | Hembras. | Total. |                   |                        |
| 12       | 2          | 2        | 4      | 1             | 1        | 2      | 1               | 1  | 2        | 1      | 1                 | 2                      |
| 13       | 2          | 2        | 4      | 1             | 1        | 2      | 1               | 1  | 2        | 1      | 1                 | 2                      |
| 14       | 2          | 1        | 3      | 1             | 1        | 2      | 1               | 1  | 2        | 1      | 1                 | 2                      |
| 15       | 2          | 1        | 3      | 1             | 1        | 2      | 1               | 1  | 2        | 1      | 1                 | 2                      |
| 16       | 2          | 1        | 3      | 1             | 1        | 2      | 1               | 1  | 2        | 1      | 1                 | 2                      |
| 17       | 2          | 1        | 3      | 1             | 1        | 2      | 1               | 1  | 2        | 1      | 1                 | 2                      |
| 18       | 2          | 1        | 3      | 1             | 1        | 2      | 1               | 1  | 2        | 1      | 1                 | 2                      |
| 19       | 2          | 1        | 3      | 1             | 1        | 2      | 1               | 1  | 2        | 1      | 1                 | 2                      |
| 20       | 2          | 1        | 3      | 1             | 1        | 2      | 1               | 1  | 2        | 1      | 1                 | 2                      |
| TOTAL... | 9          | 4        | 13     | 1             | 3        | 4      | 17              |  |          |        |                   | 17                     |

Logroño 21 de Marzo de 1883.—El Juez municipal, Julio Ferrás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Marzo de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS.      | VARONES.  |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        | TOTAL General. |
|------------|-----------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
|            | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |                |
| 13         | 1         | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | 1       | 3      | 3              |
| 15         | 1         | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | 1       | 3      | 3              |
| 16         | 1         | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | 1       | 3      | 3              |
| 17         | 1         | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | 1       | 3      | 3              |
| 19         | 1         | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | 1       | 3      | 3              |
| 20         | 1         | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | 1       | 3      | 3              |
| TOTAL..... | 7         | 7        | 1       | 15     | 4         | 1        | 6       | 11     | 19             |

Logroño 21 de Marzo 1883.—El Juez municipal, Julio Ferrás.